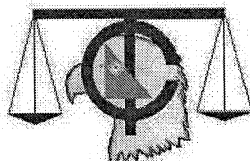
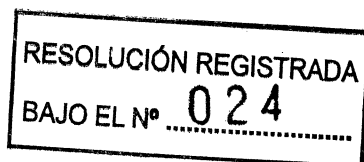




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 10 FEB 2011

VISTO: El Expediente del Registro de la Gobernación N° 012818-MD año 2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS POR LA SUMA DE PESOS \$ 5.818.00 A FAVOR DEL SR. ROBLEDO RICARDO CDTE. AL MES DE JULIO DE 2010" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del Informe M.D.S N° 1355/10 el (fs. 35), por medio del cual el Ministro de Desarrollo Social Sergio D.ALVAREZ, elevó el expediente que tramita la cancelación de la factura tipo "C" N° 0001-0000045, por un monto de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (\$ 5.818,00), por el servicio de transporte de pasajeros prestado el Sr. Ricardo ROBLEDO del mes de Julio de 2010, al Ministerio de Acción Social.

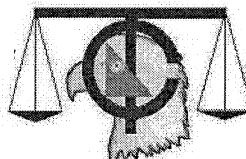
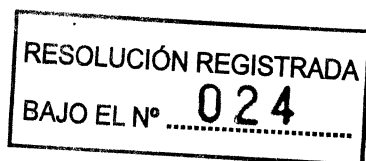
Que a fojas 47/48, tomó intervención el Auditor Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, emitiendo el Acta de Constatación Control Previo TCP N° 521/10, por la que efectuó seis observaciones vinculadas con: (1) no obra contrato de prestación de servicios vigente entre la Provincia y el Sr. Robledo Ricardo Juan; (2) Como consecuencia de lo expuesto en el punto 1 surge que el gasto no ha sido autorizado por autoridad competente, por lo que se constata apartamiento al artículo 33 de la Ley Territorial N° 6; (3) la reserva de crédito obrante a fs 34 de fecha 02/08/2010, resulta extemporánea, incumpliendo lo prescripto en el punto 4 del Art. 31° del Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley N° 495; (4) la tramitación del gasto, no ha dado cumplimiento al procedimiento de contratación directa Ley 6 artículo 26 punto 2); (5) la factura no cuenta con la fecha de recepción por mesa de entradas de la administración; y (6) el expediente es remitido en esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley N° 495, Artículo 109°, transgrediendo las pautas definidas por la Resolución Plenaria T.C.P N° 01/01.

Que tras analizar los descargos formulados por el cuentadante a fojas 54, por el Informe Contable Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL N° 599/10 (fs. 58/60), el Auditor Fiscal actuante concluyó que debía levantarse el reparo 3) y mantenerse las observaciones 1), 2) 4) 5) y la 6), formuladas mediante el Acta de Constatación Control Previo TCP N° 521/10.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que finalmente, el auditor Fiscal actuante concluyó que debía reiterar la falta de oportunidad y celeridad demostrada por las áreas responsables del Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que consideraba que la realización de un contrato de locación de servicios es previsible y fácilmente ejecutable si se arbitran los procedimientos reglamentados con la necesaria anticipación temporal.

Que en este contexto, requirió la intervención de la Presidencia, a fin de que salvo mejor criterio, se indique a las autoridades responsables del Ministerio de Desarrollo Social que arbitren las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente para la contratación de los servicios según corresponda.

Que en analizadas las actuaciones por este Cuerpo Plenario de Miembros, corresponde dar tratamiento en primer término a la observación 1) efectuada por el Acta de Constatación TCP N° 249/10, que recayó sobre la falta de contrato de prestación de servicios vigente entre la Provincia y el Sr. Robledo Ricardo Juan.

Que sobre el punto, cabe recordar a los funcionarios intervinientes en las presentes actuaciones que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal..."*. (Fallos 331:978, 326:5976).

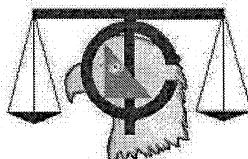
Que en idéntico sentido, la doctrina tiene dicho que: *"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **024**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados...". (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que asimismo, cabe recordar que cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir a quien contratará con la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por escrito. Ello así, en virtud de lo previsto en los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

Que así se ha expedido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 34/98 de fecha 09 de septiembre de 1998 indicando en el apartado "b" del Anexo I que: "La contratación del servicio deberá instrumentarse por escrito, con anterioridad a la fecha de prestación de servicios...".

Que la jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL (Mayoria: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda Voto: Zaffaroni Disidencia: Abstencion: Fayt, Argibay, Lorenzetti). Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/.SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.

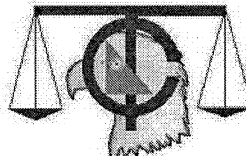
Que en virtud de lo señalado resulta acertada la observación formulada por la Auditora Fiscal en cuanto a que el Sr. ROBLEDO prestó servicios sin encontrarse firmado el contrato con el Estado.

Que sin perjuicio de que resulta reprochable la conducta asumida por los funcionarios, en cuanto permitieron la continuidad de los servicios en tales condiciones, éstos efectivamente fueron prestados según surge de la "Certificación de Servicios" obrante a fs. 2 y de la documental glosada a fs. 9, por lo que le asistió derecho al Sr. Ricardo Juan ROBLEDO, a percibir el monto obrante en la Factura C N° 0001-00000045, toda vez que en caso contrario se podría sostener un enriquecimiento del Estado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
024
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que consecuentemente, en relación a lo expresado por el Auditor Fiscal respecto de la ausencia de un instrumento legal que de cuenta la locación de servicios acordada entre la Administración y el locador, cabe indicar que la situación detectada denota que la contratación tramitada por el expediente bajo estudio contraviene de forma palmaria lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, en el Decreto Provincial N° 1505 y en el artículo 74 de la Constitución Provincial.

Que por ello, corresponde formular una advertencia al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora Gral. de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, a fin de que para futuros casos respete la normativa vigente en materia de contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.

Que la falta de acto emitido por autoridad competente que autorice el gasto (observación N° 2) contraviene lo dispuesto en el art. 33 de la Ley Territorial 6, el cual dispone que "Las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones", no habiéndose emitido el acto de aprobación de la contratación en forma previa a la aprobación del gasto.

Que la observación 4, se vinculó con la falta de cumplimiento al procedimiento de contratación directa, resultando una derivación de los incumplimientos reseñados, toda vez que la falta de acto que autorice la contratación de la locación de servicios, derivo en el incumplimiento del resto del procedimiento de contratación, como así también en la remisión del expediente a este organismo en forma extemporánea (observación N° 6).

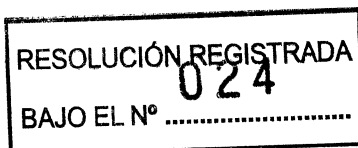
Que se observa que el expediente es remitido a este Tribunal una vez dictada la Resolución SUB HAC N° 2721/10, (fs 45) que aprueba el gasto y ordena pagar los servicios prestados por el chofer ROBLEDO Ricardo Juan, en la etapa de ejecución, y no luego del acto que dispone la afectación de fondos, transgrediendo la Resolución Plenaria 01/01 Anexo I, Punto 1.

Que así las cosas, cabría formular una severa advertencia al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora Gral. de Administración y Financiera, Luisa BASUALDO a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

dispuesto 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, en el Decreto Provincial N° 1505 y en el artículo 74 de la Constitución Provincial, el art. 33 de la Ley Territorial 6, como así la Resolución Plenaria 01/01 Anexo I, Punto 1, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.

Que concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que ante la ausencia del Vocal de Auditoría, por motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/10, la presente se suscribe de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente en virtud de lo previsto en los artículos 2 inciso b), 4 inciso h) y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

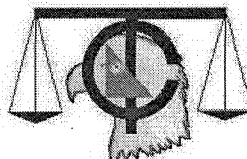
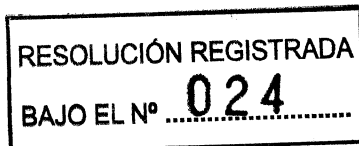
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FORMULAR UNA ADVERTENCIA al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora Gral. de Administración y Financiera, Luisa BASUALDO a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, en el Decreto Provincial N° 1505 y en el artículo 74 de la Constitución Provincial, el art. 33 de la Ley Territorial 6, como así la Resolución Plenaria 01/01 Anexo I, Punto 1, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50, a fin de que para futuros casos respete la normativa vigente en materia de contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. .

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012818, año 2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS POR LA SUMA DE PESOS \$ 5.818.00 A FAVOR DEL SR. ROBLEDO RICARDO CDTE. AL MES DE JULIO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

DE 2010", al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora Gral. de Administración y Financiera, Luisa BASUALDO.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante, CPN Lorena RETAMAR.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente.; haciéndose saber al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora Gral. de Administración y Financiera, Luisa BASUALDO, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.

ARTICULO 5°.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 024 /2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. LUIS BASUALDO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia